

ACUERDO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/1999 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE AMBOS ÓRGANOS.

MARCO JURÍDICO:

I. El primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III. El texto del artículo 94 de la Carta Magna, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. El octavo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal; y faculta al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

V. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación.

VI. El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

VII. De acuerdo con lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal, compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborar su propio presupuesto y al Consejo de la Judicatura Federal hacerlo para el resto del Poder Judicial de la Federación, con excepción del Tribunal Electoral quien, de acuerdo con el artículo 99, párrafo séptimo, del mismo ordenamiento, propone su propio presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. El artículo décimo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, serán respetados íntegramente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución General de la República divide, para su ejercicio, el Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que el Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Asimismo, ordena que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Aun cuando el Poder Judicial de la Federación es ejercido por varios órganos tiene como finalidad esencial el cumplimiento de las garantías que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, al ser este Poder el instrumento que la misma organiza, para que se administre justicia en el ámbito federal;

SEGUNDO. Que las reformas constitucionales en materia de administración de justicia, han tenido como finalidad que cada uno de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación tengan una mejor y mayor posibilidad de cumplir sus funciones, tanto orgánicas como competenciales;

TERCERO. Que el artículo 100, octavo párrafo, de la Carta Magna, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar al Consejo la expedición de los acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y que la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XV, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; el numeral constitucional citado, también posibilita al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales destinados al adecuado ejercicio de sus funciones y el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica, dispone que el Pleno de la Corte puede emitir acuerdos generales en materia de su competencia;

CUARTO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tienen el imperativo constitucional de actuar de manera coordinada para fortalecer la unidad del Poder Judicial de la Federación y lograr con ello que el pueblo de México reciba los beneficios de una administración de justicia federal pronta y expedita;

QUINTO. Que compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral, formular sus proyectos de presupuesto que, aprobados,

en forma conjunta integran el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, correspondiendo a cada uno de ellos ejercer su presupuesto. Aun cuando el Presupuesto del Poder Judicial, es jurídicamente unitario para efectos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, pues en su artículo 2° sólo se refiere a este Poder como una unidad, sin hacer referencia a sus distintos órganos, administrativamente el ejercicio de ese presupuesto está dividido entre los mismos.

Sin embargo, la ley citada no regula expresamente las transferencias de recursos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. El artículo 38 de la ley referida establece que para la ejecución del gasto público federal las entidades deberán sujetarse a las previsiones de dicha ley y, con exclusión del Poder Legislativo y del Poder Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Programación y Presupuesto (facultades que actualmente ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Esa excepción a la observancia de las disposiciones que emita la Secretaría, tiene como consecuencia que, aun cuando el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto sí regula las transferencias, ello resulta inaplicable

para el Poder Judicial de la Federación, pues esas transferencias se sujetan a criterios que fija el Ejecutivo Federal.

Asimismo, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de mil novecientos noventa y nueve, se regulan los subsidios y transferencias a cargo de las dependencias y entidades, dentro de las cuales no se encuentra el Poder Judicial de la Federación, en las fracciones I y II del artículo 2° del referido Decreto. En esta tesitura, los órganos del Poder Judicial de la Federación, pueden acordar entre sí la transferencia de sus recursos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Lo anterior, bajo el espíritu de lo dispuesto por el legislador en el artículo 35 del referido decreto de Presupuesto.

Aunado a lo que precede, cabe destacar que en los distintos decretos de presupuesto de egresos de los años de 1995 al actual, no se hizo una separación en las erogaciones autorizadas que distinguiera las previstas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el Consejo de la Judicatura Federal, y sólo se han escindido las autorizadas para el Tribunal Electoral.

Por esta razón, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la función esencial de administración de justicia, que la Constitución Federal atribuye a este Poder, es necesario que los órganos que lo integran determinen las bases para llevar a cabo las transferencias de recursos cuando así sea necesario, con el fin de optimizar la función del Poder Judicial Federal, atento lo cual, es indispensable la creación de las normas que regulen los trasposos de recursos presupuestarios;

SIXTO. Que es inaplazable la creación de órganos jurisdiccionales, en virtud del rezago que hoy enfrentan los tribunales, que entre otras causas, tiene su origen en el incremento de las demandas de justicia a los tribunales en el ámbito federal; en el reducido incremento del número de órganos jurisdiccionales; y además, de la confianza que los tribunales federales generan en la sociedad, tanto por el juicio de amparo, como una institución protectora de las garantías individuales, como por los demás instrumentos jurídicos que garantizan el orden constitucional;

SÉPTIMO. Que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal conservaron

remanentes de los ejercicios de sus presupuestos, correspondientes a los años de mil novecientos noventa y ocho y anteriores con el propósito de atender programas prioritarios y programas emergentes. Asimismo, respecto de estos remanentes la legislación entonces vigente no contenía disposición alguna que estableciera la obligación, para dichos órganos de concentrarlos en la Tesorería de la Federación, al término de los ejercicios respectivos; y, por el contrario, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de mil novecientos noventa y nueve fue adicionado, en el proceso legislativo, con el propósito de regular expresamente el reintegro de las erogaciones previstas en ese presupuesto, no ejercidas, en relación con los Poderes Legislativo y Judicial y con el Instituto Federal Electoral;

OCTAVO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal refrendan su compromiso institucional y ratifican la unidad de propósitos y finalidades en una relación de colaboración entre ambos órganos, para lograr el mejoramiento del Poder Judicial Federal y con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia, eficacia, congruencia, racionalidad y optimización de los recursos públicos autorizados al Poder Judicial de la Federación por la H. Cámara de Diputados

del Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el del Consejo de la Judicatura Federal, coinciden en la necesidad de aprovechar al máximo los recursos financieros, materiales y humanos con que cuentan, a fin de lograr el cumplimiento de las garantías que tutela el artículo 17 constitucional y la finalidad del propio Poder: la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conjuntamente, expiden el siguiente

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. RECURSOS FINANCIEROS: La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal podrán autorizar la transferencia entre sí de aquellos recursos financieros que formen parte de su presupuesto, así como de otros recursos que por circunstancias diversas

conserven.

SEGUNDO. RECURSOS MATERIALES: La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal podrán transferir entre sí aquellos recursos materiales, tales como: mobiliario y equipo de oficina, equipo de informática, programas y, en su caso, licencias, obras bibliográficas propias o las que adquieran de terceros, discos compactos, cintas o cualquier otro material, impreso o grabado o susceptible de ser apreciado a través de los sentidos, a fin de que la función jurisdiccional se desarrolle de manera óptima.

TERCERO. PLAZAS: La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, podrán transferir entre sí aquellas plazas relativas al personal que resulten necesarias para fortalecer la función jurisdiccional.

CUARTO. DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL TRANSFERIDO: Las plazas del personal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación transfiera al Consejo de la Judicatura Federal deberán ser asignadas por éste, fundamentalmente, a los Tribunales de Circuito y Juzgados de

Distrito, pasando a formar parte de la plantilla de dichos órganos, sin afectar los derechos laborales del personal transferido. El mismo trato se dará a las plazas que el Consejo de la Judicatura Federal transfiera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO. Se determina que los remanentes presupuestarios de ambos órganos, correspondientes a los años de mil novecientos noventa y ocho y anteriores, no aplicados ya a otros programas prioritarios, se ejerzan, de acuerdo con los planes y proyectos debidamente aprobados, en la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales federales y órganos conexos, así como al mantenimiento de los ya instalados, entendiendo para esta finalidad como instalación y mantenimiento: la adquisición o arrendamiento de inmuebles, así como la construcción, reconstrucción, conservación, reparación, remodelación por causas de funcionalidad y demolición de inmuebles; la realización de proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su terminación total y, por último, los servicios relacionados con las mismas.

SEXTO. Los recursos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación transfiera al Consejo de la Judicatura

Federal, o éste a aquélla, en su caso, se destinarán a la adquisición de activos fijos, tales como: inmuebles y equipos, así como a la remodelación, reparación y mantenimiento de dichos activos, con el propósito de que la función jurisdiccional a cargo de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles. Asimismo, los recursos podrán aplicarse para satisfacer las necesidades urgentes o imprevistas que se presenten en el Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. La ejecución del presente acuerdo corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la esfera de su competencia; las transferencias de recursos deberán ser previamente aprobadas, en su caso, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todos aquellos acuerdos que se opongan al presente.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, los señores Ministros Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, así como los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales, Sergio Armando Valls Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quienes dan fe.